



VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00127-00  
DEMANDANTE: LETICIA AHUMADA VIZCAINO  
DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo recibido el 24 de agosto de 2020 proveniente de la dirección electrónica [juancarloahu@gmail.com](mailto:juancarloahu@gmail.com) fue recibida solicitud de entrega de títulos a nombre de la señora LETICIA DEL CARMEN AHUMADA VIZCAINO.

Pues bien, sea lo primero aclarar que dentro de la premencionada solicitud no se alegó dentro de que proceso se impetraba, sin embargo, teniendo en cuenta el nombre de la solicitante se allegó al expediente sub examine toda vez que es el único en el que la premencionada figura como parte.

Por otro lado, la solicitud fue recibida sin ningún tipo de firma que permita al despacho inferir que en efecto la realiza la demandante, transgrediendo con ello lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11567, el cual, en su artículo 28 dispuso:

*“Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo.*

**De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.**

*Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles. (...)* (Cursiva y negrita fuera de texto original)

No obstante lo anterior, y dada la solicitud de entrega de título presentada, este Despacho se remite a lo dispuesto en el Código General del Proceso, de acuerdo al tipo de proceso, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no



VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00127-00  
DEMANDANTE: LETICIA AHUMADA VIZCAINO  
DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA

será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

**Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente. (...)"<sup>1</sup>**

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiada la contestación de la demanda presentada el día 15 de julio de 2019 por parte del doctor JAVIER MONTAÑO CABRALES en representación del demandado ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA, avizora este Despacho que la cuarta excepción de mérito obedece a "EXCEPCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE ARRENDADORA DE LA DEMANDANTE", razón por la cual, estando dicha circunstancia excluida de la entrega de los cánones de arriendo que han sido consignados, de conformidad con el inciso 4 del numeral 4 del artículo 384 precitado, este Despacho negará la solicitud de entrega de dineros por concepto de depósitos de cánones consignados en la cuenta judicial de este Despacho, hasta tanto no se dicte sentencia.

Finalmente se exhortará a la demandante LETICIA AHUMADA VIZCAÍNO a que dé cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 y a los demás que han sido expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, en especial a que sus futuras solicitudes sean presentadas en formato pdf y usando firma para identificar al autor del documento a presentar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

---

<sup>1</sup> Artículo 384 de la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.



VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00127-00  
DEMANDANTE: LETICIA AHUMADA VIZCAINO  
DEMANDADO: ALCIDES ANTONIO CANO TEJADA

### RESUELVE

1. NEGAR solicitud de entrega de títulos solicitada por la demandante LETICIA AHUMAADA VIZCAINO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Exhortar a la demandante LETICIA AHUMAADA VIZCAINO a que dé cumplimiento al ACUERDO PCSJA20-11567 y a los demás que han sido expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, en especial a que sus futuras solicitudes sean presentadas en formato pdf y usando firma para identificar al autor del documento a presentar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 95 de fecha 28 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario